



Libertad y Orden

AUTO NÚMERO () DE 2015 18 NOV 2015
005283

“Por medio del cual se archivan las diligencias con radicado 126315 del 15 de julio de 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 4466 de fecha 22 de Julio de 2015 y Mediante radicado 126315 del 15 de Julio de 2015, recepcionado como anónimo a través de correo electrónico por el Grupo de Atención al Ciudadano, con el objeto que se investigue a la empresa **ITALFOOD S.A.S.**, no registra NIT y con domicilio en la carrera 4 A No 27 – 80, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, por cuanto existe una presunta vulneración a normas de carácter laboral.

II. ACTUACION PROCESAL

1. Mediante escrito remitido por el Grupo de Atención al Ciudadano con radicado 126315 de fecha 15 de julio de 2015, a través de anónimo se presentó solicitud a este ministerio para que se investigue a la empresa **ITALFOOD S.A.S.**, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1-3) del expediente.
2. Mediante Auto No. 4466 de fecha 22 de julio de 2015, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. **DEISY POLA VÁSQUEZ MOJICA** Inspectora Treinta y Cuatro (34) de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011. (Folio 4) del expediente.
3. Mediante acto de trámite del 11 de agosto de 2015, la funcionaria comisionada avocó conocimiento de la indagación preliminar decretando las pruebas que se considerarán pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (Folio 5) del expediente.

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

4. Mediante radicado interno No 145593 de fecha 10 de agosto de 2015, la inspección Treinta y Cuatro de Trabajo, envió citación al señor (a) anónimo, al correo electrónico suministrado en la queja: lucyandrea.r@gmail.com, con el fin de llevar a cabo Diligencia de Ampliación de Queja, la cual fue programada para el día jueves 20 de agosto de 2015 a las 8:00 a.m. (Folio 7) del expediente.
5. Finalmente este despacho con el fin de poder vincular a la empresa ITALFOOD S.A.S., por posible violación a las normas laborales, consultó el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de comercio, sin obtener ningún resultado de la existencia de la empresa Querellada.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

De otro lado la Ley La **LEY 1610 DE 2013** Artículo 1º. *Competencia general.*

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Artículo 3º. *Funciones principal.* Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

18 NOV 2015

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizada la queja la Inspección Treinta y Cuatro de Trabajo, mediante oficio con radicado No 145593 de fecha 10 de Agosto de 2015, envió citación al quejoso – (anónimo) al correo suministrado: lucyandrea.r@gmail.com, con el fin de llevar a cabo Diligencia de Ampliación de Queja, la cual fue programada para el día 20 de Agosto de 2015 a las 08:00 a.m.

Que llegado el día jueves 20 de agosto de 2015 a la hora señalada en la citación, el señor (a) quejoso (a) - anónimo, identificado con el correo electrónico: lucyandrea.r@gmail.com, no se hizo presente en éste Despacho, razón por la cual no se llevó a cabo la Diligencia de Ampliación de Queja programada, sin que el quejoso allegara justificación alguna a la fecha.

Así las cosas y ante la inexistencia de información que conlleva al esclarecimiento de la queja, no le queda a la administración otra opción que la de archivar las presentes preliminares, indicando que dicho archivo no obsta para que el querellante vuelva a ejercer su derecho adecuando la queja a los preceptos indicados en el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015.

Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - Artículo 17 PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario entro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en éste artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De otro lado se consultó en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, sin que se tuviera ningún resultado de la existencia de la empresa Querellada.

18 NOV 2015

005283

HOJA No.

4

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

De otro lado ante la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **ITALFOOD S.A.S.**, no registra NIT y con domicilio en la carrera 4 A No 27 – 80, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a los datos suministrados por el querellante, según lo expuesto en la parte motiva en concordancia con los fundamentos fácticos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERIO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: D. Vásquez
Revisó y Aprobó: C. Quintero